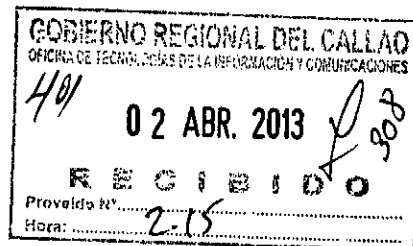




GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

4209415

MEMORANDO N° 058-2013-GRC/ORAT



De : **ARQ. HERNAN REVOREDO CASTAÑON**
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica

Para : **ING. ELMER JOAQUIN NEGREIROS MATTA**
Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de
Transparencia del Gobierno Regional del Callao

Asunto : Información para el Portal de Transferencia

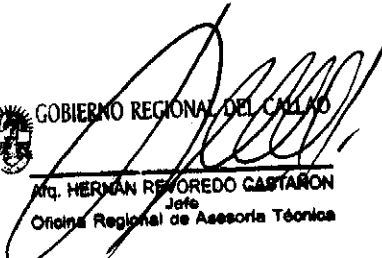
Referencia : a) MEMORANDUM N° 020-2013-GRC/FRPT
b) MEMORANDUM N° 031-2013-GRC/FRPT

Fecha : Callao, 25 de Marzo 2013

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación con los documentos de la referencia, para expresarle que hasta el Ejercicio Presupuestal 2011 la Coordinación para la Transferencia de Funciones Sectoriales al Gobierno Regional del Callao, constituía una actividad del Plan Operativo de la Oficina Regional de Asesoría Técnica (ORAT), mientras que para del año 2012 en concordancia con el DS N° 044-2011-PCM de fecha 16 de Mayo del 2011 dicha actividad no fue considerada, toda vez que la norma comentada prorrogaba la fecha de termino de las Transferencias de Funciones Sectoriales hasta el 31 de Julio de 2011, bajo este contexto, esta Oficina no tendría injerencia sobre el tema.

Al respecto, debo señalar que el acervo documentario existente en materia de dicha transferencia, se encuentra en custodia del Dr. Arturo Ramos Sernaqué (Vice Presidencia).

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. HERNAN REVOREDO CASTAÑON
Jefe
Oficina Regional de Asesoría Técnica

CC: Gerencia General Regional

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que establece medidas para culminar las transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto;

Que, a lo antes señalado se aunó lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo que permitió que el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Locales se realice mediante la aprobación de planes anuales de transferencia, formulados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y presentados para su aprobación por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los cuales registran diferentes grado de avance;

Que, en octubre del 2006, el Señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, presentó al país 20 Anuncios para fortalecer el Proceso de Descentralización, de los cuales 10 se relacionan directamente con la transferencia de funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos, empresas y activos a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en cumplimiento de lo señalado se tiene un avance del 90.3% lo cual equivale a 4,342 funciones transferidas, restando efectivizar el 9.7% es decir 468 funciones pendientes de transferencia, que han requerido mayor periodo de preparación, con cuya materialización se podrá completar la asignación de competencias que requieren los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el pleno ejercicio de sus competencias y funciones, con la finalidad de hacer efectivo un Estado eficiente y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2010-PCM se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, continúen realizando, hasta el 31 de diciembre de 2010, las acciones necesarias para culminar dichas transferencias;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM se estableció hasta el 31 de marzo del año 2011 el plazo para la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es necesario culminar de manera ordenada el proceso de transferencia de competencias y funciones para que los Gobiernos Regionales puedan ejercer eficaz y eficientemente sus competencias, debiéndose fijar los procedimientos y plazos específicos para dichos fines;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a cada Ministro de Estado efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medidas para culminar las transferencias programadas

Los Ministros de Estado culminarán las transferencias de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Locales, que se encuentren pendientes según relación en anexo adjunto, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al término del mencionado plazo no quedará función, fondo, programa, proyecto, empresa, activo u organismo pendiente de transferir a los Gobiernos Regionales y Locales, sin perjuicio de la expedición de las normas de contenido presupuestal que deberán expedirse para efectivizar la transferencia de los recursos.

Artículo 2°.- Responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales

En el marco de su autonomía política, económica y administrativa, los Consejos Regionales y los Concejos Municipales, conjuntamente con sus Presidentes Regionales y Alcaldes respectivamente, son responsables de ejecutar las acciones técnicas y administrativas que coadyuven a la culminación de los procedimientos de transferencia establecidos en el artículo 1° de la presente norma, en el mismo plazo.

Artículo 3°.- Procedimiento para culminar las transferencias

3.1. El procedimiento de culminación de la transferencia descrita en el artículo 1, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siguiendo las pautas y normas establecidas en las Directivas N°s. 001 y 006-2007-PCM/SD, aprobadas por las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 003 y 025-2007-PCM/SD, respectivamente, así como en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD.

3.2. La Secretaría de Descentralización dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias, en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y coordinará con cada ministerio involucrado las acciones inmediatas para culminar estas transferencias pendientes dentro del plazo máximo establecido.

Artículo 4°.- Convalidación

Convalidese los actos realizados para la transferencia de funciones referida en el artículo 1, desde la fecha de vencimiento originalmente prevista en cada caso hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

La convalidación tendrá efectos a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo y sólo si los actos a convalidar han resultado útiles al proceso de transferencia.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.